

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Ingresó al Despacho el presente proceso de ORDINARIO LABORAL, luego de recibirse previa asignación efectuada por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad, según acta individual de reparto calendada del 15 de diciembre de 2023, para conocer en única instancia, correspondiendo la radicación No. 2023-01302-00.

De otro lado se informa que, los términos judiciales se suspendieron en razón a la vacancia judicial, teniendo por tanto como días inhábiles los corridos entre el 20 de diciembre de 2023 y el 10 de enero del corriente año.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 18 de enero de 2024.


MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 0042

*Rad. Juzgado: 17380-3105-001-**2023-01302-00***

Se decide lo pertinente en relación con la demanda **ORDINARIA LABORAL** promovida a través de apoderado judicial por el señor **JHON EDWIN FERNANDEZ ESCOBAR** en contra de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA LOS PUERTOS – COOPUERTOS** y el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

CONSIDERACIONES

1. La parte demandante actuando por intermedio de apoderado judicial designada para el efecto, ha presentado la demanda de la referencia que por reparto general correspondió a este despacho judicial como asunto de su competencia.

2. Una vez examinado el libelo y sus anexos, encuentra el Despacho que la demanda debe ser inadmitida por adolecer de los siguientes defectos formales:

2.1. Deberá indicar quien es el empleador principal del señor JHON EDWIN FERNANDEZ ESCOBAR y la calidad en que llama a los demás demandados, pues no es procedente acceder a la declaración del contrato como es solicitado en el petitum de la demanda, indicando además contra quien pretende dirigir sus pretensiones de manera principal y contra quienes de manera solidaria.

2.2. Ampliará el hecho 12, indicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar donde ocurrió el accidente de tránsito y la responsabilidad invocada frente a los empleadores.

2.3. Existe indebida acumulación de pretensiones entre los intereses solicitados en el numeral 5º del acápite de pretensiones y la indemnización moratoria relacionada en el numeral 4º del mismo acápite, pues las dos tienen el mismo objeto que es resarcir los perjuicios por la mora, por lo tanto deberá decidir cuál es la principal.

2.4. No se relacionan las causas de tiempo, modo y lugar de terminación del presunto contrato de trabajo, por lo que se servirá hacer mención al respecto en la relación fáctica de la demanda

2.5. De acuerdo con el numeral 6º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la demanda deberá contener: "**Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado**", requisito con el cual no cumple la pretensión 1.5. de las relacionadas como pretensiones declarativas en el escrito de la demanda, pues se encuentran consignadas diferentes peticiones en un solo párrafo como si fuese una sola, por lo que se servirá relacionar cuales son las prestaciones sociales dejadas de percibir y que pretende le sean reconocidas (vacaciones, primas de servicio, cesantías etc.), atendiendo la literalidad de la norma prenotada, los cuales deberá relacionar de manera independiente y enumerarlas para mayor claridad.

3. Por lo anterior, y con fundamento en lo ordenado por el artículo 28 del Código Procesal Laboral, se devolverá la presente demanda a la parte accionante y se le concederá el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

3.1. Se advierte además que las correcciones realizadas a la demanda, deberán ser integradas en un solo cuerpo a efectos de darle seguridad jurídica al acto que fija las bases de controversia.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** promovida a través de apoderado judicial por el señor **JHON EDWIN FERNANDEZ ESCOBAR** en contra de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA LOS PUERTOS LTDA. – COOPUERTOS** y el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, según lo dicho en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: OTORGAR el término legal de cinco (5) días a la parte actora para corregir los defectos señalado, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente al Dr. **ALEXANDER GARCIA HERNANDEZ**, quien se identifica civilmente con la cédula de ciudadanía No. 75.083.473 y profesionalmente con la tarjeta No. 124.822 del C. S. de la J., para actuar en representación de la parte demandante, en la forma y para los fines del mandato conferido y allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Victor Alfonso Garcia Sabogal

Firmado Por:

**Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
La Dorada - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c52de4ae2032d88a2eeee7072a1c80d3425b861f5ba3cd653747f4895494a0d**
Documento generado en 19/01/2024 03:49:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>